

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

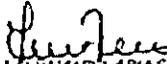
ESTADO No. 088

Fecha: 27/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 013 2009 00257	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE INFORMACIÓN A ENTIDADES.	26/07/2018	
1100133 42 055 2017 00377	ACCIONES DE TUTELA	MARIA NELCY FUENTES	FONVIVIENDA	AUTO DE PETICIÓN PREVIA PREVIO A ADMITIR INCIDENTE DE DESACATO ORDENA REQUERIR AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.	26/07/2018	
1100133 42 055 2017 00460	ACCIONES DE TUTELA	SANDRA REGINA PRECIADO RAMIREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO DE PETICIÓN PREVIA REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAPITAL SALUD	26/07/2018	
1100133 42 055 2018 00143	ACCIONES DE TUTELA	JOSE GILBERTO SANCHEZ JARAMILLO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIAR INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	26/07/2018	
1100133 42 055 2018 00277	ACCIONES DE TUTELA	YENNY CAROLINA JAIME RIOS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN	26/07/2018	
1100133 42 055 2018 00309	ACCIONES DE TUTELA	JOSE OSWALDO OLAYA LEAL	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	26/07/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YANIRA ALEJANDRA ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00377-00
ACCIONANTE:	MARÍA NELCY CIFUENTES
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a admitir el Incidente de Desacato presentado por MARÍA NELCY CIFUENTES, quien actúa en nombre propio, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, al considerar la accionante que esta entidad no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 21 de noviembre de 2017.

Este Despacho dispone:

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la entidad anteriormente señalada, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de admitir y tramitar la postulación de la señora MARÍA NELCY CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.721.426, para el programa de subsidio familiar de vivienda en especie, según lo ordenado por esta instancia judicial en sentencia del 21 de noviembre de 2017.

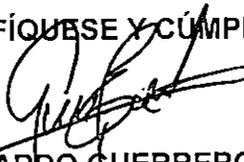
B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicha admisión.

2.- Igualmente, deberá informar si ya han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 21 de noviembre de 2017, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se les dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00277-00
ACCIONANTE:	YENNY CAROLINA JAIME RÍOS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO DECLARA DESIERTO IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la señora YENNY CAROLINA JAIME RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.691.945, presentó impugnación el 25 de julio de 2018 en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 13 de julio de 2018 (fls.27-30), la cual fue notificada el día 16 de julio de 2018 (fls.36-38), superando los 3 días que señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica:

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de impugnación interpuesto en contra del fallo de tutela de fecha 13 de julio de 2018.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

UNICO – DECLARAR DESIERTO el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día 13 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00309-00
ACCIONANTE:	JOSÉ OSWALDO OLAYA LEAL
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada, por **JOSÉ OSWALDO OLAYA LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.233.892.011, en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, mínimo vital y a la vida.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **JOSÉ OSWALDO OLAYA LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.233.892.011, en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, Doctor Luis Carlos Villegas y al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**, Mayor General Ricardo Gómez Nieto; o quienes hagan sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 5-10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00460-00
ACCIONANTE:	SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	PREVIÓ ABRIR INCIDENTE

Previo a admitir el Incidente de Desacato presentado por SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, al considerar la accionante que éstas entidades no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 17 de enero de 2018.

Este Despacho dispone:

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Representante Legal de la EPS Capital Salud, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho y confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D” en auto del 6 de marzo de 2018.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del o los responsables de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, deberá informar si ya ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 17 de enero de 2018 que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D” en auto del 6 de marzo de 2018, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se les dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-31-013-2009-00257-00
ACCIONANTE:	ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
ASUNTO:	REQUIERE

Estudiado el presente caso, y en atención a lo ordenado en la audiencia de Seguimiento Cumplimiento de Fallo celebrada el 4 de julio de 2018, este Despacho observa que **Secretaría Distrital de Planeación, Catastro Distrital, Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital del Hábitad, Alcalde Mayor de Bogotá, Alcalde Local de Kennedy y Secretaría Distrital de Integración y Desarrollo Económico**, no han enviado la información requerida por esta instancia judicial en el proveído arriba señalado, lo que hace necesario por medio de la Secretaría del Despacho:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Planeación Distrital y a Catastro Distrital, para que estas autoridades en su respectiva competencia, informen, cuál es la naturaleza jurídica de la zona correspondiente al Barrio María Paz, ubicado en la localidad octava (8) de Kennedy, determinando si es una zona residencial o comercial y cómo fue señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Así mismo, se deberá establecer cuáles son los límites del citado barrio, señalando con claridad calles o diagonales y carreras o transversales que lo comprenden; anexando los respectivos soportes a cada informe, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital del Hábitad, a fin de que informen de acuerdo a sus competencias, si los predios del Barrio María Paz de la localidad octava (8) de Kennedy, se encuentran legalizados ante esas entidades, o cuál es su situación Jurídica actual y quién realiza el pago de los impuestos prediales de los inmuebles ubicados en dicho barrio, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Requerir al Alcalde Mayor de Bogotá, a fin de que informe si la representación ante el comité de verificación de esta acción popular la asumirá él directamente o si designará delegado, de ser así, remitir el nombre e identificación de la persona que asumirá su representación y las facultades que tiene, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: Requerir al Alcalde Local de Kennedy y al Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado; para que se dé cumplimiento al numeral décimo primero (11) de la Sentencia dictada en la acción popular N°. 11001-33-31-013-2009-00257-00 del 6 de octubre de 2011, en el sentido de realizar los comités de verificación y enviar el informe bimensual al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

QUINTO: Requerir a la Secretaría Distrital de Integración y Desarrollo Económico, con el fin de que remita información referente a su competencia de las actuaciones que se hayan surtido por parte de esa dependencia en el Barrio María Paz, durante los últimos dos (2) años, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00143-00
ACCIONANTE:	JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, por cuanto se ha promovido incidente de desacato por parte del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 16 de abril de 2018 en el cual se accede a las pretensiones de la demanda, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

“PRIMERO.-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y salud del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.410.802, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, en cabeza del señor Brigadier General Germán López Guerrero o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de las valoraciones médicas necesarias, con el fin de que se programe fecha y hora para la cirugía de rodilla del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.410.802.”.

Por lo anterior, previo a iniciar el incidente se requirió al Comandante de Personal del Ejército Nacional – Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda como superior del Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional; sin embargo, una vez vencido el término el funcionario guardó silencio.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra del Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notificar personalmente** esta providencia al Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO – Director de Sanidad del Ejército Nacional, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.468.794, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Requerir** mediante oficio al Brigadier General Carlos Iván Moreno Ojeda, en su condición de Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por éste despacho en fallo del 16 de abril de 2018. Así mismo, **advertir** que de no cumplirse lo ordenado por parte del superior, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- **Advertir** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- **Comunicar** al señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ